

AUTO No. 03654

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realiza control y seguimiento ambiental, a las actividades desarrolladas por el señor **JOSE DE JESUS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.306.914 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES J. C.** identificado con matrícula mercantil No. 00526771 del 14 de diciembre de 1992, en las instalaciones del predio ubicado en la KR 16 No. 58 - 64 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0021ZPBS, barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que dichas actuaciones, fueron contenidas en el expediente con codificación 05, No. **SDA-05-2016-1197 (1 Tomos)**.

Que en dicho expediente, se encontró que el señor **JOSE DE JESUS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.306.914 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES J. C.** identificado con matrícula mercantil No. 00526771 del 14 de diciembre de 1992, mediante los **radicados Nos. 2013ER052718 del 09 de mayo de 2013, Radicados No. 2013ER080677 del 5 de julio de 2013 y 2013ER113201 del 02 de septiembre de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos para descargas en la red de alcantarillado de la ciudad para el predio ubicado en la KR 16 No. 58 - 64 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0021ZPBS, barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que una vez verificados los documentos presentados por el usuario, se encontró que por medio del **Radicado No. 2013EE073971 del 21 de junio de 2013**, la entidad procedió a requerir al señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.306.914, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J. C.**, para que presentara información adicional, dentro del trámite administrativo ambiental.

AUTO No. 03654

Que posteriormente, la señora **SARA USME SABOGAL**, Directora de Saneamiento Ambiental de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá por medio del **Radicado No. 2015ER07541 del 19 de enero de 2015**, pone en conocimiento lo informado por el señor **JOSE DE JESUS GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, quien manifestó que debido a la crisis económica no le fue posible radicar la caracterización de vertimientos del año 2014 ya que la empresa no estuvo en funcionamiento, comprometiéndose a realizar la correspondiente caracterización una vez reinicien actividades productivas generadoras de vertimientos.

Que trascurridos varios meses, y una vez verificado el sistema Forest de la entidad y los documentos que reposan en el expediente de seguimiento No. SDA-05-2016-1197, se evidenció que si bien es cierto, el usuario radicó soportes de lo requerido con oficio **No. 2013ER113201 del 02 de septiembre de 2013**, dicha documentación no sólo se encontraba extemporánea pues ya se habían vencido los 30 días otorgados para realizar el procedimiento, sino que se presentó sin tener en cuenta las recomendaciones dadas por esta autoridad ambiental, quién manifestó expresamente que el periodo mínimo para realizar el monitoreo debía ser de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra, en razón a las características de la descarga de la actividad industrial en cada punto de vertimiento, solicitud que el usuario incumplió.

Que dicho lo anterior, por medio de la **Resolución No. 1506 del 14 de octubre de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos presentado por el señor JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.306.914 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES J.C., identificado con matrícula mercantil No. 00526771 del 14 de diciembre de 1992, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 16 D No.58 - 64 Sur, Chip AAA0021ZPBS, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, presentada mediante el Radicado No. 2013ER052718 del 09 de mayo de 2013, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

Que el anterior acto administrativo, fue notificado el 16 de noviembre de 2016, al señor **JOSE DE JESUS GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, quedando ejecutoriado el 1 de diciembre de 2016, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la entidad.

Que posteriormente, y haciendo seguimiento a las actividades del usuario, profesionales de la Subdirección, realizaron visita técnica el 9 de noviembre de 2016, al predio ubicado en la KR 16 No. 58 - 64 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0021ZPBS, barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, dejando lo evidenciado en el **Informe Técnico 02483 del 26 de diciembre de 2016**, en el cual se contempló:

Página 2 de 7

AUTO No. 03654

“(…) 5. CONCLUSIONES FINALES

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica de vigilancia y control realizada el día 09 de Noviembre de 2016, el usuario **CURTIEMBRES J.C** ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 16 No. 58 - 64 Sur de la localidad de Tunjuelito, **no se encuentra desarrollando ninguna actividad productiva referente al pelambre, curtido y teñido de pieles vacunas, ya que el predio se encuentra totalmente desocupado y sin rastro alguno de generar algún tipo de vertimiento de interés sanitario para esta entidad.**

Paralelamente su matrícula comercial se encuentra cancelada, como lo reporta el Registro Único Empresarial y Social, de la Cámara de Comercio – RUES, en su página web, en concordancia por lo manifestado por el representante legal del establecimiento mediante Radicado No. 2016ER198436 del 10/11/2016, y constatado en la visita técnica efectuada a este predio.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Informe Técnico requiere de la actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, para:

- *Evaluar jurídicamente las acciones a seguir con los antecedentes que reposan en el expediente SDA-05-2016-1197, para el usuario CURTIEMBRES J.C., teniendo en cuenta que ya no opera en el predio de la KR 16 No. 58 - 64 Sur.*

Finalmente, mediante radicado **2016ER198436 del 10 de noviembre de 2016**, el usuario el señor **JOSE DE JESUS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.306.914 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES J. C.** identificado con matrícula mercantil No. 00526771 del 14 de diciembre de 1992, manifiesta que realizó la cancelación de la matrícula anteriormente mencionada, además que no se encontraba realizando ninguna actividad de curtiembre anexando los documentos correspondientes a la cancelación ante la autoridad competente la cámara de comercio de Bogotá D. C.

Que dicha información, fue confirmada en la página de Registro Único Empresarial y Social, RUES, evidenciando la cancelación de la matrícula mercantil.

Que, revisado el expediente en mención, no se encuentran actuaciones adicionales por sanear dentro del mismo, y dado que el usuario ya no es objeto de control, y vigilancia, esta entidad procede a realizar las actuaciones pertinentes respecto a la existencia del expediente No. **SDA-05-2016-1197**.

AUTO No. 03654

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (...).”

El artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos Legales

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“(...) Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

AUTO No. 03654

En el mismo sentido, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“(…) Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(…) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De otro lado, el artículo 3° del Capítulo I – Principios Generales – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2014), consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) ARTÍCULO 3o. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)”.

En ese sentido, el principio de eficacia señala:

“(…) Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Adicionalmente, en el mismo artículo, señala el principio de economía:

“(…) las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que con fundamento de las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente **SDA-05-2016-1197 (1 Tomo)**, correspondiente a las actividades desarrolladas por el señor **JOSE DE JESUS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.306.914 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES J. C.** identificado con matrícula mercantil No. 00526771 del 14 de diciembre de 1992, en las instalaciones del predio ubicado en la KR 16 No. 58 - 64 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0021ZPBS, barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Página 5 de 7

AUTO No. 03654

Así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, y en aplicación al principio de economía procesal y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, se procederá al archivo definitivo del expediente **SDA-05-2016-1197 (1 Tomo)**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, artículo 3°, numeral 5, la función de:

“(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente **SDA-05-2016-1197 (1 Tomos)**, correspondiente al seguimiento en materia de vertimientos, para las actividades desarrolladas por el señor **JOSE DE JESUS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.306.914 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES J. C.** identificado con matrícula mercantil No. 00526771 del 14 de diciembre de 1992 (matricula cancelada), predio ubicado en la KR 16 No. 58 - 64 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0021ZPBS, barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

AUTO No. 03654

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*SDA-05-2016-1197 (1 Tomos),
JOSE DE JESUS GARCIA,
CURTIEMBRES J. C.
AUTO DE ARCHIVO
LOCALIDAD TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO*

Elaboró:

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
--	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/10/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------